



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

RESOLUCION N°: 368/2021 (TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO BARRA DOS MIL VEINTE Y UNO)

POR LA CUAL SE RECHAZA LO PETICIONADO EN EL EXPEDIENTE N° 2.035/2021, PRESENTADO POR LA FIRMA LYDIA LUDIC PARAGUAY S.A., COMO ASÍ TAMBIÉN LA NOTA DE LA FIRMA INCROP S.A., POR CONTRAVENIR A LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, LA LEY 3.966/2020 ORGÁNICA MUNICIPAL, LA LEY N° 1.016/97 Y LA LEY 125/91. -----

VISTO: El Expediente N° 2.035/2021, presentado por la firma LYDIA LUDIC PARAGUAY S.A., a través del cual comunica que la CONAJZAR ha emitido la Resolución N° 34/2020, en la cual, según la recurrente, concede a la firma ICROP S.A. la explotación de máquinas tragamonedas en locales comerciales cuya actividad principal es diferente de juegos de azar y que ICROP S.A. a su vez ha designado a la empresa LYDIA LUDIC S.A. como agente autorizado para la ciudad de San Lorenzo.-----

CONSIDERANDO: Que, la Resolución N° 34/2020 de la CONAJZAR “Por la cual se autoriza la nueva modalidad de explotación con intervención en la operación del juego de azar máquinas electrónicas tragamonedas en locales cuya actividad comercial principal puede ser diferente a juegos de suerte o de azar, de conformidad con el Artículo 1° del Decreto N° 6.206/99 y se aprueba el proyecto de regularización presentado por la firma INCROP S.A.”. -----

Que, con la mencionada Resolución, la CONAJZAR pretende otorgar a la firma particular ICROP S.A. una autorización para la EXPLOTACIÓN de sus propias máquinas electrónicas y por otro lado la FISCALIZACIÓN Y CONTROL de las demás máquinas que operan como juegos electrónicos que dan en llamar “juegos electrónicos tragamonedas”. -----

Que, a su vez y conforme copia simple de la Resolución tenida a la vista, la firma mencionada, cede u otorga autorización a la firma LYDIA LUDIC S.A. para ejercer esas atribuciones dentro del municipio de San Lorenzo, siendo oportuno precisar que LYDIA LUDIC S.A. actualmente cuenta con varias maquinas distribuidas en la ciudad, situación desde ya, considerada totalmente improcedente en razón de ser incompatibles la EXPLOTACIÓN con la FISCALIZACIÓN, función netamente municipal.-----

Que, siendo además de una delegación de jurisdicción lo que pretende la CONAJZAR al dictar este tipo de Resolución no ajustada a derecho, más aún otorgando a una empresa particular funciones eminentemente municipales, al otorgar facultades de fiscalización y control por parte de la misma y previniendo un supuesto combate a la clandestinidad, dando intervención al Ministerio Público en caso pertinente. -----

Que, esta autorización otorgada por la CONAJZAR, mediante Resolución N° 34/2020, a favor de la firma INCROP y esta a su vez a la firma LYDIA LUDIC S.A. se basan entre otros, en el que juego electrónico que dan a llamar “máquina electrónica tragamonedas”, se trata de una supuesta “nueva modalidad de juego” y por tanto supuestamente del ámbito de competencia de la CONAJZAR como uno de los elementos para otorgar esta autorización así como para que pretendan explotar y fiscalizar las máquinas electrónicas tragamonedas, lo cual es un abuso en la interpretación de las normas, que de por si se encuentran subsumidas en la Ley N° 1.016/97 en su Artículo 7°.-----

3/3





MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

RESOLUCION N°: 368/2021 (Pág. 2)

Que, la Constitución Nacional, en su Artículo 166 "De la Autonomía" establece "Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos. -----

Que, asimismo el Artículo 168 "DE LAS ATRIBUCIONES" dispone "Serán atribuciones de las municipalidades, en su jurisdicción territorial y con arreglo a la ley:

1. la libre gestión en materias de su competencia, particularmente en las de urbanismo, ambiente, abasto, educación, cultura, deporte, turismo, asistencia sanitaria y social, instituciones de crédito, cuerpos de inspección y de policía;
2. la administración y la disposición de sus bienes;
3. la elaboración de su presupuesto de ingresos y egresos;
4. la participación en las rentas nacionales;
5. la regulación del monto de las tasas retributivas de servicios efectivamente prestados, no pudiendo sobrepasar el costo de los mismos;
6. el dictado de ordenanzas, reglamentos y resoluciones;
7. el acceso al crédito privado y al crédito público, nacional e internacional;
8. la reglamentación y la fiscalización del tránsito, del transporte público y la de otras materias relativas a la circulación de vehículos, y
9. las demás atribuciones que fijen esta Constitución y la ley."

Que, la Asesoría Jurídica de la Institución, en el Dictamen D.A.J. N° 699/2021, conforme a las consideraciones de hecho y derecho, recomienda RECHAZAR lo peticionado en el Expediente N° 2.035/2021, presentado por la firma LYDIA LUDIC PARAGUAY S.A., como así también la Nota de la firma INCROP S.A. y en consecuencia no admitir dentro del municipio de San Lorenzo, los actos de supuesta explotación y menos de fiscalización, control, cobro de dinero alguno por parte de la empresa LYDIA LUDIC u otra que se presentare con idéntico objetivo y declarar como no aplicable dentro de este municipio, debiendo informar a todos los propietarios y contribuyentes de maquinas electrónicas tragamonedas que deben abonar de manera normal en la Municipalidad de San Lorenzo y poder documentarse y así trabajar conjuntamente, adecuándose a lo que establecen la Ley y la Ordenanza vigente.-----

Que, la Asesora Jurídica de la Junta Municipal anexa su Dictamen N° 69/2021. ---

Que, la Plenaria aprobó el Dictamen N° 22/2021 de la Junta Municipal constituida en Comisión, que recomendó el rechazo de lo planteado por la firma LYDIA LUDIC S.A.-----

POR TANTO

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO REUNIDA EN CONCEJO

RESUELVE

ARTICULO 1° **RECHAZAR** lo peticionado en el Expediente N° 2.035/2021, presentado por la firma LYDIA LUDIC PARAGUAY S.A., como así también la Nota de la firma INCROP S.A., por contravenir a lo dispuesto en la Constitución Nacional, la Ley 3.966/2020 Orgánica Municipal, la Ley N° 1.016/97 y la Ley 125/91.-----





MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

RESOLUCION N°: 368/2021 (Pág. 3)

ARTICULO 2° **NO ADMITIR** dentro del municipio de San Lorenzo, los actos de supuesta explotación y menos de fiscalización, control, cobro de dinero alguno por parte de la empresa LYDIA LUDIC u otra que se presentare con idéntico objetivo y declarar como no aplicable dentro de este municipio. -----

ARTICULO 3° **INFORMAR** de esta situación a todos los propietarios y contribuyentes de máquinas electrónicas tragamonedas que deben abonar de manera normal en la Municipalidad de San Lorenzo y poder documentarse y así trabajar conjuntamente, adecuándose a lo que establecen la Ley y la Ordenanza vigente. -----

ARTICULO 4° **COMUNICAR** a la Intendencia Municipal, a quienes corresponda y cumplido archivar. -----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO A LOS VEINTE Y UN DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE Y UNO. -----


ABG. ELSA BOGADO
SECRETARIA GENERAL
JUNTA MUNICIPAL




ABG. OSVALDO GÓMEZ
PRESIDENTE
JUNTA MUNICIPAL



TENGASE POR RESOLUCION MUNICIPAL, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, REMITASE COPIA A LOS ORGANISMOS CORRESPONDIENTES Y CUMPLIDO ARQUIVESE.-----

DADA EN LA SALA DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO, A LOS VEINTE Y DOS DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE Y UNO.-----


ABG. NESTOR DAMIAN GARCETE
Secretario General




SR. FELIPE NERY QUIÑONEZ A.
Intendente Municipal

